

MINISTERIO DE CULTURA

1353

ORDEN de 14 de enero de 1984 de desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, por el que se regula la venta, distribución y la exhibición pública de material audiovisual.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, por el que se regula la venta, distribución y la exhibición pública de material audiovisual, autoriza al Ministerio de Cultura para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para su ejecución.

Por otra parte, en determinados supuestos de las mencionadas actividades resulta de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1189/1982, de 4 de junio, que asimismo faculta al Ministerio de Cultura para dictar las oportunas normas de desarrollo.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La distribución, venta y exhibición pública de material audiovisual se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, y en la presente disposición.

Art. 2.º 1. El certificado de calificación de material audiovisual a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, se solicitará por el titular de los derechos de explotación de aquél. A tal efecto presentará instancia ajustada al modelo oficial (anexos 1 y 2), a la que acompañará:

- Documento acreditativo de la titularidad de los derechos de explotación del material audiovisual.
- Copia del material audiovisual.
- Sinopsis del argumento y texto completo de los diálogos y comentarios en su lengua original y, en su caso, traducción fiel de los mismos al castellano.

2. Cuando se trate de reproducciones de películas cinematográficas ya calificadas por el Ministerio de Cultura, sólo se presentará el documento a que se refiere la letra a) del apartado anterior.

3. Si se trata de obras audiovisuales extranjeras, se presentarán, además:

- Fotocopia del certificado de origen del país correspondiente, en el que se acredite el título original y el metraje.
- Certificado del despacho de Aduanas.
- Licencia de importación.

Art. 3.º Formulada la solicitud del certificado de calificación, y una vez que se hayan aportado todos los documentos a que se refiere el artículo anterior, las correspondientes obras audiovisuales serán examinadas por la Subcomisión de Calificación de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas, regulada por Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, en el plazo de dos meses.

Art. 4.º La Dirección General de Cinematografía calificará el material audiovisual de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si se trata de obra audiovisual que sea reproducción de una película cinematográfica ya calificada por el Ministerio de Cultura, se otorgará a aquélla la misma calificación que en su día fue otorgada a esta última.

No obstante si la calificación es anterior a la entrada en vigor de la Orden de 30 de junio de 1983, se otorgará la más acorde con aquélla dentro de las calificaciones establecidas por la citada Orden ministerial.

b) Si se trata de obra audiovisual original, entendiéndose por tal aquella cuyo contenido no sea mera reproducción de una película cinematográfica previamente calificada por el Ministerio de Cultura, se otorgará, a propuesta de la Subcomisión de Calificación, cualquiera de las siguientes calificaciones:

- Especial infancia.
- Para todos los públicos.
- No recomendada para menores de trece años.
- No recomendada para menores de dieciocho años.
- Exclusivamente para mayores de dieciocho años.

Art. 5.º Una vez calificado el material audiovisual, la Dirección General expedirá el oportuno certificado (anexo 3), en el que se hará constar:

- Número del expediente.
- Calificación del material audiovisual de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Cuando se trate de reproducciones de obras cinematográficas, se especificará, además, que aquéllas no pueden ser exhibidas públicamente fuera de las salas de exhibición cinematográfica.

Tratándose de obras originales calificadas como exclusivamente para mayores de dieciocho años, se especificará que no pueden ser objeto de distribución, exhibición pública y venta fuera de los locales a que hace referencia el artículo 3.º del Real Decreto 1189/1982, de 4 de junio.

Art. 6.º El titular del certificado de calificación del material audiovisual, previamente a su reproducción, deberá incluir en el mismo, antes de la primera imagen y con una duración de proyección de, al menos, cinco segundos, las especificaciones a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, en la forma en que figuren en el correspondiente certificado.

Art. 7.º La distribución o venta del material audiovisual deberá hacerse, inexcusablemente, en el interior de un estuche donde se aloje una carátula, en la que se harán constar los datos indicados en el artículo 5.º, en la forma en que figuren en el correspondiente certificado, y el signo de identificación a que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente. De igual modo, el soporte-video deberá contener una etiqueta adherida al mismo en la que se hagan constar los mismos datos y signo de identificación.

Art. 8.º 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, toda persona física o jurídica que pretenda obtener copias de una obra audiovisual para su distribución, venta o exhibición pública, deberá presentar, previamente, ante la Dirección General de Cinematografía (anexo 4):

- Documento acreditativo de la titularidad del derecho a la reproducción del material audiovisual de que se trate.
- Copia del correspondiente certificado de calificación expedido por el Ministerio de Cultura.
- Tantas carátulas y etiquetas de las señaladas en el artículo anterior como copias del material audiovisual pretenda obtener para su distribución, venta o exhibición pública.

Las etiquetas tendrán un tamaño aproximado de 8 x 5 centímetros, y en ellas figurará un espacio en blanco no inferior a 2 x 3 centímetros, en el que la Dirección General de Cinematografía fijará el signo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

Cuando sea el propio titular del certificado de calificación de una obra audiovisual quien, sin haber cedido sus derechos de explotación de la misma, pretenda su reproducción, bastará con que aporte las carátulas y etiquetas mencionadas en el apartado c) anterior.

2. La Dirección General de Cinematografía, comprobados los requisitos anteriores, identificará las carátulas y etiquetas presentadas, mediante signo indeleble y permanente, a fin de garantizar su legalidad, devolviéndolas al interesado.

Art. 9.º No podrá distribuirse, venderse o exhibirse públicamente ningún material audiovisual que no cumpla los requisitos establecidos en los artículos anteriores, o cuyo signo de identificación presente cualquier indicio de haber sido objeto de manipulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las reproducciones del material audiovisual elaboradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden podrán ser legalizadas en el plazo de tres meses, a partir de la citada fecha, siempre que se cumplan los siguientes requisitos (anexos):

- El interesado deberá presentar, en todo caso, las carátulas y etiquetas a que se refiere el artículo 8.º, c).
- Cuando el material se presente a legalización por quien lo haya reproducido, deberá acreditar documentalmente su derecho a la reproducción.
- Si fuere presentado para su legalización por persona distinta de la prevista en el apartado anterior, deberá acreditar su adquisición de persona que hubiere podido realizar la reproducción legalmente, mediante factura anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en la que deberán constar con toda claridad la identidad del vendedor y el número, título y sistema de cada una de las obras audiovisuales que se incluyan en la misma. Las facturas así presentadas podrán ser notificadas a la Inspección Financiera y Tributaria.

Segunda.—Los titulares del derecho de explotación de material audiovisual que obtuvo en su día licencia de distribución y venta, conforme al Decreto 233/1971, de 21 de enero, y cuya relación será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Cultura», podrán realizar reproducciones del mismo a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, sin necesidad de solicitar el certificado de calificación a que se refiere el artículo 2.º, pero ajustándose en todo caso a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º (anexo 4).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre.

Cuando existan indicios de responsabilidad criminal, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Madrid, 14 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Cinematografía.

MODELO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CALIFICACION PARA MATERIAL AUDIOVISUAL ESPANOL (ARTICULO 2 DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 14 DE ENERO DE 1984).

ANEXO 1

POLIZA
DE
25 PTAS.

Ilmo/a. Sr/a.:

Don con D.N.I. número en calidad de de la Empresa Código de Identificación Fiscal número inscrita en el Registro de Empresas de Material Audiovisual (O.M. 27.2.73), con el número registral y con domicilio en calle o plaza de número teléfono a V.I. respetuosamente

E X P O N E

- 1º. Que tiene el propósito de que se exhiba en España el material audiovisual
- 2º. Que las características de este material audiovisual son las siguientes:
Entidad productora
Duración en minutos
Género Color
Director
Intérpretes principales
3º. Que a los efectos de tramitación de este expediente adjunta (1):
a) Documento acreditativo de la titularidad de los derechos de explotación del material audiovisual.
b) Copia del material audiovisual.
c) Sinopsis del argumento y diálogos o comentarios en lengua original y en su caso traducción al castellano.
- 4º. Que solicita la calificación de

Por todo lo cual,

S O L I C I T A A V.I.:

Que previa la tramitación pertinente se conceda a la Empresa anteriormente citada, el Certificado de Calificación del expresado material audiovisual.

Es gracia que espera alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

- de de de 19..
- (1) Cuando se trate de reproducciones de películas cinematográficas ya calificadas por el Ministerio de Cultura sólo se presentará el documento al que se refiere la letra a) del apartado 3º.

ILMO/A. SR/A.: DIRECTOR GENERAL DE CINEMATOGRAFIA.-MINISTERIO DE CULTURA.-

ANEXO 2

POLIZA
DE
25 PTAS.

Ilmo/a Sr/a.:

Don con D.N.I. número en calidad de de la Empresa Código de Identificación Fiscal núm. inscrita en el Registro de Empresas de Material Audiovisual (O.M. 27.2.73), con el número registral y con domicilio en calle o plaza de número teléfono a V.I. respetuosamente

E X P O N E

- 1º. Que tiene el propósito de que se exhiba en España y en versión (1) el material audiovisual
- 2º. Que este material audiovisual ha sido importado en España al amparo de la licencia de importación número cuyo original presenta para su cotejo con la fotocopia de la misma que acompaña.
- 3º. Que las características de este material audiovisual son las siguientes:
Nacionalidad título original
Entidad productora Duración en minutos
Género Color
Intérpretes principales Director
4º. Que se prevé para su exhibición en España con el título
- 5º. Que solicita la calificación de
- 6º. Que a los efectos de tramitación de este expediente adjunta (2):
a) Documento acreditativo de la titularidad de los derechos de explotación del material audiovisual.
b) Copia del material audiovisual.
c) Sinopsis del argumento y texto completo de los diálogos y comentarios en su lengua original y, en su caso traducción al castellano.
d) Fotocopia del certificado de origen del país correspondiente, en el que se acredita el título original y duración en minutos.
e) Certificado del despacho de Aduanas.

Por todo lo cual,

S U P L I C A A V.I.:

Que previa la tramitación pertinente se conceda a la Empresa anteriormente citada el Certificado de Calificación del expresado material audiovisual.

Es gracia que espera alcanzar a V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19..

ILMO/A. SR/A.: DIRECTOR GENERAL DE CINEMATOGRAFIA.-MINISTERIO DE CULTURA.-

- (1) Versión original, versión original con subtítulos en español o versión doblada al español.
(2) Cuando se trate de reproducciones de películas cinematográficas ya calificadas por el Ministerio de Cultura sólo se presentarán los documentos a que se refieren las letras a), d) y e) del apartado 6º.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE CINEMATOGRAFIA

ANEXO 3

Exp. número

SALIDA NUM.
FECHA

EXHIBICION PUBLICA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MATERIAL AUDIOVISUALCERTIFICADO DE CALIFICACION

TITULO
NACIONALIDAD; VERSION
PRODUCTORA; DURACION EN MINUTOS

CALIFICACION POR EDADES

FECHA DE CADUCIDAD

OBSERVACIONES: 1ª. Prohibida la exhibición de material audiovisual que sea reproducción de obras cinematográficas en locales públicos que no reúnan los requisitos de las salas de exhibición cinematográfica (Real Decreto 2332/1983).
2ª. El material audiovisual calificado exclusivamente para mayores de 18 años, sólo podrá ser comercializado en locales especiales (Real Decreto 1189/1982).

Madridde.....de 19...
EL DIRECTOR GENERAL

TITULAR.....

MODELO DE SOLICITUD DE LEGALIZACION DE CARATULAS Y ETIQUETAS CORRESPONDIENTES A COPIAS DE MATERIAL AUDIOVISUAL YA EXISTENTES EN EL MERCADO (DISPOSICION TRANSITORIA 2ª DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 14 DE ENERO 1984).

ANEXO 5
POLIZA
DE
25 PTAS.

Observaciones: En el supuesto del apartado 1ªA el parte del material obtuvo licencia conforme al Decreto 233/71 figurando en la Relación publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Cultura, y parte no, deberá cumplimentarse una solicitud para cada grupo, debiendo aportarse el documento del apartado 2ª a) sólo respecto del material que no figure en la mencionada Relación.

Don Ilmo/a Sr/a:
con D.N.I. número con D.N.I. número
en calidad de de la Empresa
Código de Identificación Fiscal nº inscrita en el Registro de Empresas de Material Audiovisual (O.M. 27.2.73), con el número registral y con domicilio en calle o plaza número teléfono a V.I. respetuosamente

E X P O N E

- 1ª. Que tiene en su poder copias de material audiovisual (tachase lo que no proceda):
A) que ha reproducido como titular del correspondiente derecho
B) que ha adquirido de quien tiene el derecho a su reproducción
- 2ª. Que a efectos de legalización de las correspondientes carátulas y etiquetas aporta la siguiente documentación (pongase una X donde corresponda):

- ☐ a) Documento acreditativo de la titularidad del derecho a la reproducción de dicho material audiovisual (sólo en el supuesto A) del apartado 1ª anterior) no será necesario la presentación de este Documento cuando el material audiovisual figure en la Relación publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Cultura.
- ☐ b) Factura que acredite la adquisición del material audiovisual de persona con derecho a su reproducción (sólo en el supuesto B) del apartado 1ª anterior).
- c) carátulas y etiquetas correspondientes al material audiovisual que se desea legalizar.

Por todo lo cual,
S U P L I C A A V.I.:
Que previa la tramitación se identifiquen por esa Dirección General las carátulas y etiquetas presentadas y se devuelvan al que suscribe.

..... a de de 19

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE CINEMATOGRAFIA. -MINISTERIO DE CULTURA-

MODELO DE SOLICITUD DE LEGALIZACION DE CARATULAS Y ETIQUETAS PARA LA POSTERIOR OBTENCION DE COPIAS DE MATERIAL AUDIOVISUAL (ARTICULO 8º Y DISPOSICION TRANSITORIA 2ª DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 14 DE ENERO DE 1984).

ANEXO 4
POLIZA
DE
25 PTAS.

Ilmo/a. Sr/a.:

Don en calidad de
con D.N.I. número de la Empresa
Código de Identificación Fiscal nº inscrita en el Registro de Empresas de Material Audiovisual (O.M. 27.2.73), con el número registral y con domicilio en calle o plaza a V.I. respetuosamente número teléfono

E X P O N E

- 1ª. Que tiene el propósito de obtener copias del material audiovisual de nacionalidad
- 2ª. Que a los efectos de tramitación de este expediente adjunta (1):
- a) Documento acreditativo de la titularidad del derecho a la reproducción de dicho material audiovisual.
- b) Copia del correspondiente certificado de calificación expedido por el Ministerio de Cultura.
- c) carátulas y etiquetas con los datos a que se refiere el artículo 5º de la Orden Ministerial de 14 de enero de 1984

Por todo lo cual
S U P L I C A A V.I.:
Que previa la tramitación pertinente se identifiquen por esa Dirección General las carátulas y etiquetas presentadas y se devuelvan al que suscribe.

..... a de de 19..

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE CINEMATOGRAFIA MINISTERIO DE CULTURA.

- (1) Cuando sea el propio titular del certificado de calificación de una obra audiovisual quien pretenda la reproducción de la misma bastará con que aporte las carátulas y etiquetas mencionadas en la letra c) del apartado 2º.